



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM-N° 032

Caracas, 23 JUN 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN

En fecha **05/02/2025**, la ciudadana **ANETTE BEYER**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.334.427, Agente de la Propiedad Industrial N° 3746, actuando con el carácter de Apoderada de la sociedad mercantil **CANDIANI S.P.A.**, **INTERPUSO** ante este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, **Recurso Jerárquico** contra el Acto Administrativo emanado del **SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**, contenido en la Resolución N° **64** de fecha **06/01/2025**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **638** en fecha **21/01/2025**, que declaró **SIN LUGAR**, el Recurso de Reconsideración, interpuesto contra la Resolución N° **283** de fecha **30/04/2015**, en la que se negó la de registro de la marca **CANDIANI DENIM**, inscripción N° **2014-008051**, en clase 24 internacional.

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, el Recurso Jerárquico, se ejerce contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° **64** de fecha **06/01/2025**, publicada en el Boletín





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

de la Propiedad Industrial N° 638 en fecha 21/01/2025, emanada por el **SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**.

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido, fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente de este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional y, siendo esta Alzada, el órgano superior jerárquico del mismo, compete su conocimiento. Así se decide.

II ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito recursivo, esta Alzada aprecia que cumple con los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por lo que pasa a pronunciarse sobre su tempestividad.

Al respecto, el acto impugnado, fue efectivamente **notificado** a La Recurrente, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° 638 en fecha 21/01/2025, fecha esta corroborada por el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 01-2025**.

¹ Vid publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

De conformidad con lo establecido en el mencionado Aviso Oficial, el lapso para interponer el Recurso Jerárquico, comenzó a partir del **22/01/2025** hasta el **11/02/2025**, ambas fechas inclusive.

En este orden de ideas, se tiene que al verificar que el Recurso Jerárquico, fue interpuesto en fecha **05//02/2025**, es decir, antes de fecha límite arriba indicada, se concluye que se presentó en tiempo hábil. Así se declara.

III

ANTECEDENTES

En fechas **18/06/2014**, la sociedad mercantil **CANDIANI S.P.A.**, **solicita** mediante solicitud N° 2014-008051 ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la marca **CANDIANI DENIM (etiqueta)**, en clase 24 internacional, para distinguir "tejidos y productos textiles no incluidos en otras clases, tela para prendas de vestir, tejidos de mezclilla, cubrecamas y manteles (productos nacionales y/o importados).

En fecha 30/04/2015, mediante Resolución N° **283**, publica en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **556** en fecha 15/05/2015, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), **NIEGA DE OFICIO** el registro solicitado por considerar





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

que se encuentra incurso en la causal prohibitiva, prevista en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial².

En fecha 17/06/2015, la sociedad mercantil **CANDIANI S.P.A** ejerce Recurso de Reconsideración contra la negativa anterior.

En fecha 06/01/2025, mediante Resolución N° 64, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 638 en fecha 21/01/2025, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración.

En fecha 05/02/2025, La Recurrente ejerce formalmente Recurso Jerárquico contra la negativa anterior.

IV

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Resalta La Recurrente, en su escrito, fundamentalmente, lo siguiente:

Que la marca solicitada **CANDIANI DENIM** y la marca negante **CANDIANI S.P.A.** pertenecen al mismo titular.

² Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 25.227 de fecha 10 de diciembre de 1956.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Que, a los fines de demostrar sus alegatos, acompaña a su Recurso Jerárquico, el Registro de la marca negante identificada con el N° **P-344113**, mediante el cual se puede verificar que las dos (2) marcas mencionadas, se encuentran a nombre de la misma empresa.

Que, en virtud de lo anterior, alega que la marca **CANDIANI DENIM**, (solicitada) no se encuentra incurso en la disposición prohibitiva de registro contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que, no se ha lesionado el derecho marcario del titular del signo registrado, ni genera en el público consumidor error o confusión, ya que se está en presencia de un único titular, es decir, de su representada **CANDIANI S.P.A.**

Finamente solicita, se declare **CON LUGAR** el Recurso Jerárquico y revoque la Resolución impugnada.

IV

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

La Recurrente, básicamente denuncia que la administración registral, **no tomó en consideración** el hecho que la marca negante y la marca solicitante, pertenecen a un mismo y único titular.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Público
de Comercio Nacional

En este sentido, se tiene que, de la revisión efectuada al expediente administrativo del caso, se constató lo siguiente:

Riela al folio diez (10), documento relacionado con la Cronología de Eventos, mediante el cual se observa que la marca **"CANDIANI" con registro N° P344113, (marca negante)** pertenece a la sociedad mercantil CANDIANI S.P.A.

Riela al folio dos (02), Forma FM 02, consistente en la solicitud de registro de signos distintivos identificado con el N° 2014-008051, mediante el cual se observa que la marca **"CANDIANI DENIM" (marca solicitada)**, pertenece a la sociedad mercantil CANDIANI S.P.A.

Riela del folio once al veintiuno (11 al 21), Recurso de Reconsideración y soportes documentales, entre ellos, participación al Registrador de la Propiedad Industrial (folio 16), donde La Recurrente señala el cambio de nombre de la sociedad mercantil de TESSITURA DI ROBECCHETTO CANDINI S.P.A. por CANDIANI S.P.A.

De lo anterior, se aprecia efectivamente que, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), **NO VALORÓ** este hecho a los fines de determinar su pertinencia al procedimiento de registro de la marca solicitante, por lo que esta Alzada concuerda con los alegatos expuestos por La Recurrente. Así se decide.





En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública³ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: PARCIALMENTE CON LUGAR, el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **ANETTE BEYER**, titular de la cédula de identidad N° V.-10.334.427, Agente de la Propiedad Industrial N° 3746, actuando con el carácter de Apoderada de la sociedad mercantil **CANDIANI S.P.A.**

SEGUNDO: REVOCA, el Acto Administrativo recurrido en lo que respecta a la **Solicitud N° 2014-008051**.

TERCERO REPONER la situación jurídica infringida al estado de nuevo análisis de la solicitud, siguiendo los criterios establecidos en la presente decisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *ibidem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23

³ **Vid.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁴ concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ejusdem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen.

Publíquese la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Notifíquese.



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMIREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de esa misma fecha

⁴ **Vid.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

